

Petición

año

1618

Setiembre.

Dentro

Vtazion

Titulo

Muy Poderoso Señor Gonzalo Garcia Somo Cuzco y Diego Garcia Somo su hermano en pleito pendiente con Juan de Ortega sobre las tierras de ellos que para presentar a esta Audiencia tenemos Merced de Vn traslado de Vnos Autos de Exoneracion de las dhas tierras que estan presentados en un proceso grande que se en esta Real Audiencia Setiembre, y me lo enviaron del Capitan Pedro Nuevto Padre difunto, y panceira y miente su magad suplicamos a V. M. para el dho traslado ante quien estan nos los de para y sobre efecto citados los partes contrarias, para ellos. Gonzalo Garcia Somo = Diego Garcia Somo = que se haga = Proveyor por los señores Presidente y oydores en la Ciudad de Santa Fe a dos dias de mes de Septiembre de septiembre de mil e quinientos e setenta e siete años = Juan de Aluis.

En Santa Fe once dias del mes de Septiembre del dho año Notifique a Alonso del valle en su Persona en nombre de su parte y lo en forma para la faja de los Autos de que en esta Causa se haze mención tanto Juan de Dios de Maños Alguacil mayor e Juan de Reynoso = Alonso de Coronado.

En cumplimiento de lo qual yo sacio de Camargo escribano de su Magdad que tenido en el officio del Secretario Francisco Velazquez hizo sacar de un Proceso que en el dho officio para sobre los bienes del Capitan Gonzalo Garcia Somo difunto lo que se pidio en esta Petición.

El Licenciado Miguel de Camandani Juez de mi dhera e Governador por su Magdad en este Nuevo Reyno de Granada y otras Governaciones a el Comandante. Por quanto ante mi parecio El Capitan Gonzalo



Garcia como Vecino. E respecto desta Ciudad de Santa Fe
y del Cabildo de este Nuevo Reino de Granada, e me
hizo Relacion Diciendo que el Cabildo desta Ciudad le a
procurado Cintas Estancias de gan y Ganado, e caballerias y
huertas y heridos de Molinos y solares e casa y Vido de otras
personas que me pedian fides con firmase e provisiones
de Nuevo Sirena Nueva, las quales son las siguientes
Dos solares en que vive que es uno leproso y el Cabildo
de y el otro tiempo de Padre fray Juan de torres, que
lindan por la una parte Casas de Viuda Capatzen, e por
la otra Casas de Juan Vicente, e por las otras las
calles reales e otros dos solares que le procuro Mon
tano de ligo que linda por la una parte Casas de
Guebara y balderris y calle real; y una estancia de Par
camino de Vme, que linda por la una parte el Rio,
que viene de Obague, e por la otra parte Estancia de
otega el Conquistador, y por la otra, estancia del Ca
pitán otalla; la qual es de Gerónimo de guca por
otra que le pidio por ella; una Caualteria de Fuma
e procuro el Cabildo para que tubiese su ga
nado y otra Caualteria que esta junto con ella que
compuso de Lazaro fonte, que estan entre fitata y
fontibon, des pues de mediar estas se dio otra a
Antonio Vitz y lo demas que viene le procuro el
dho Cabildo que le dio axi ba de fitata; y esta
al dho Lazaro fonte y suya a lindar con un Capita
neno suyo e la prolongando hasta el Rio de
Bogota e por la Cabuada amelonada por el
Cabildo; y mas otra estancia que esta le tras passo

Domingo Lirano que le tenía provista por el la-
 billo que esta entre sequendama y Sibate que alin-
 da por la una parte el Rio que viene del Paramo
 de Pasa y por la otra a Linda con estancia de
 Juan Gomez y por el otro caño de San Juan que
 esta en cima de sequendama Espinado el Rio que
 va por el Valle una peña grande que esta en el llano
 junto con los cueillos pelados y como llegare a la
 peña va hacia arriba a Sibate mas dos huertas que
 le provieno el Montalbo de Lugo y otras dos que
 compio de Pedro Garcia Ruiz que estan camino de
 Junsa en quadro y por la parte de arriba alin dan
 con otras huertas del Capitan Valdes y la calle en me-
 dio y por la parte de abajo otras de Alcalá la Calle
 en medio y por la otra parte otras huertas de Juan
 fuerte la Calle en medio y otras dos huertas que le pro-
 vieno el Cabildo por servicio de tres años que sirbio un
 negro suyo de pugnencia que esta aqui junto en esta ciu-
 dad camino de Junsa hacia la Sierra por la una
 parte a Linda con un pedazo de tierra del Capitan de
 Junta y por la otra parte otro pedazo de Francisco Gomez
 y las huertas en medio y que asi mismo en la otra
 estancia que arriba esta otra de por que a Linda con
 el Rio de Obague se le provieno un pedazo de Molino
 por el Cabildo que aviendo lo confirmado
 y dando de Nuevo siendo Plenario le dio titulo dello
 y por mi Visto lo fize y he de la presente por la
 qual en nombre de su Magestad y por virtud de



008
La Poderes que para ello tengo sin perjuicio de la Camara
Real. Ni de otro tercero alguno. Viste los indios Natu-
rales confirmo e apruebo al dho Capitan ^{Pedro} Garcia por
las Cartas e provisiones que por el dho Cabildo le an sido he-
chas de las dhas estancias solares caballerias huertas y hui-
do de molino y las enajenadas que de otras personas de
llas a hecho para que en los dhas solares pueda edifi-
car y labrar casas y edificios y otros edificios y en las
estancias y caballerias de Ganados pueda traer en ellas
sus ganados y con ellos pasar la yerba e beber el Agua
con tanto que con Vill pasos no lleguen abuhios ni la
brangas de ningunos indios a ynque el pasto de las
sea comun de parada, y en las estancias y caballerias
de Pan pueda sembrar trigo y cebada y maiz e otras
semillas y todo ello tenga la cantidad e medidas
que en este Reyno se acostumbra dar para semejan-
tes estancias y caballerias y solares e para que pueda edifi-
ficar el molino segun e como es esta proviçion por el
dho Cabildo y Sr. Nuncio de Nuevo or proveo todo
lo que dho es que siendo por vos servido el tiempo que
su Magstad Manda que de para vos e para vuestras he-
rederos y sucesores y lo podais vender y enagenar y pagar
dello como de cosa vuestra propia. E Mando a los Justi-
cos de la dha Ciudad de Santafee que vos metan en la
posesion de todas las dhas estancias y caballerias y solares y
sitio de molino y todo lo demas que dho es de la qual
no consentan salir del porado sin sea oydo y visto lo
por derecho. Pena de doientos pesos de buer oro
para la Camara de su Magstad. Dho en la Ci-
dad de Santafee de Nuevo Reino en Nuevo dias

del mes de noviembre e año del señor de mill e quinientos y quarenta e nueve años = El Sientos e Miquele dias Arrendatario = Por Mandado del muy Magnifico Señor Governador Juan Baptista Sureda escribano =

Posicion

Y en una estancia camino que va desta ciudad de Santa Fe a el Repartimiento de el Rio que es entre menos desta dha ciudad de Santa Fe donde el capitan Gonzalo Garcia e su hijo Vicario desta dha ciudad tiene unos Apoyentos e pauce el tenca la sembrada de Maiz e trigo en veinte e un dias del mes de febrero del año del señor de mill e quinientos e cinco años ante el muy noble señor Juan de abe llama Alcalde ordinario de la dha ciudad por su Magestad e por ante mi Julian Veldan escriba no publico y del Consejo desta dha ciudad y de los testigos de suscriptos pauce presente el capitan Gonzalo Garcia e su hijo que por quanto el a que tiene la dha Estancia mas de ocho años e la siembra ~~la siembra~~ de sus labranzas y la a poseer do e posee por titulo que chella tiene de la dha ciudad que es un bargarite el dho titulo e posesion e tiene una reduccion de el dho señor Sientos e Miquele dias de Arrendatario que de su suficiencia e Governador por su Magestad e notificado por el qual hizo demostracion ante el dho Alcalde e en presencia de mi el dho escribano. E testigos de suscriptos Ego el dho escribano no cho y fue que lo visto por el qual pauce

192
que el dho señor Governador confirmó la dha
estancia y pidió a dho señor Alcalde que conforme
a la dha cedula q el dho señor Governador Ma-
ta e ampara en la tenencia y posesion de la dha es-
tancia q della no consentira sea despojado sin su pri-
mero oydo e venido por fuero e por derecho, y lo
pidió por testimonio de rigos que fueron consentes
Juan fustes e Marcos Garcia e Pedro de Ortega
Vecinos de la dha Ciudad de Santa fe = Que
go incontinenti e dho señor Alcalde estando en la
dha estancia vinta la dha cedula e título del dho
señor Governador como por ella manda que el dho
Gonzalo Garcia sea vterido e amparado en la
posesion Dijo que tanto quanto podía e con derecho
debía metia e ampara en la posesion Real Corporal actual
cebre Velas de la al dho Capitan Gonzalo Garcia e lo
no q della no consentira que sea despojado sin su pri-
mero oydo e venido en nuevo hua a ello ynterpo-
nia ynterpuso su authoridad e diueto Justicia
conforme a derecho de rigos los dhos

e luego el dho Gonzalo Garcia e Sono en señal
de declarada posesion entro en los Aposentos de la
dha estancia y torno a salir e andubo por lo lateral
de ella q se abraza con una Cruz de Palo que estava ynterpo-
to a los dhos Aposentos lo qual dijo que hacia en señal
galto de posesion en qual dho señor Alcalde le ponía en
tia la qual dijo que tomaba e aprehendia de mano del
dho señor Alcalde e lo pidió por testimonio a un dho
escutano q el dho señor Alcalde aviendo le dado la dha

Provision q. diuindole Formado Capuheadido El Dho
 Capitan Gonzalo Garcia souo El Dho Senor Alcalde lo fin
 Vno de el Nombre dellos Juan de abellaneda = Eyo el Dho
 Julian Volcan Escibano publico q. del Consejo de la dha Ciu
 dad de Santa fe atado lo qu dho es presente fui en Vno
 on los dhos dellos y en presencia del Dho Senor Alcalde
 E vide como el Dho Senor Alcalde dixo que le da ba
 la dha posicion E como el Dho Capitan Gonzalo Gar
 cia souo la como sin contradiccion de Persona alguna
 que se lo contradiziera. Mi fu de lo qual di. E presente
 fue E testimonio firmado de Mi nombre y signado con
 Mi signo que es ata = E testimonio en la Ciudad = Santa fe
 Volcan Escibano publico y del Consejo
 E despues de lo suso dho E N el Dho Dia Vinte e vn dia
 del Mes de hebreo del dho año de Mill e quinientos e
 cinquenta años E Represencia de Mi Julian Volcan
 Escibano y Senor dellos Marcos Garcia y Pedro de
 Ortega Juan fuytes Medidor de lancias y solares nom
 brado por el ayuntamiento de esta Ciudad de Santa fe Midio
 a El Dho Gonzalo Garcia souo dos Estancias de Ganado
 con Vna Cabuya de trecientos paños q. le hecho a las dhas
 dos Estancias Vinte Cuadras a cada Vna de frente y tres co
 munes a Medir desde el rio de Vaque a baxo ha
 cia teschatiba y Vacaca prolongando por la Sabana
 E Vtra Fronteron y Vza por la Vanda desta Ciudad
 de Santa fe E Midio alhi dhas dos Estancias quaron
 ta Cuadras E por la Vanda de Vza Vinte Cuadras por
 la Vanda del Pantano E N el Dho Gonzalo Garcia so
 no dixo que las daba por Medidas q. las de la Vanda



del Mo de Vbaque Camino de Montibon el dho Juan
fuentes dixo que el las dhas Medida I amoxonadas
las quales Medidas se amoxonaron, y a si amoxo
nadas y hechas las dhas medidas a las dhas Estancias
El dho Gonzalo Garcia Soro, Saco Vnaedula del señor
Gouernador por donde pareze a vuestras Confirmados
las dhas ~~medidas~~ dhas Estancias de Ganado, y Vna es
tancia de Pan linde, a ellas por la Vanda del Camino
de Montibon, y El dho señor Alcalde auiendo visto, el
dho titulo del dho señor Gouernador E como por el
manda a las Justicias desta Ciudad de Santa fe q
le metan en la posesion de las dhas Estancias
Contenidas en las Causulas y titulo que amostrado
E visto que el dho Gonzalo Garcia Soro después
de averle Medido las dhas Estancias y un bu
sio que tiene que pareze estar en medio della lina
de le metan en la posesion dellas, El dho señor Alcalde tome
to por la mano y le metio dentro de un ~~caño~~ circuito de
los mojoneros que estaban hechos y dixo que se daba e
cho la posesion de las dhas dos Estancias tanto quanto
podria gozaria E auia lugar de derecho, y El dho Gonza
lo Garcia A Soro E un señal de posesion a rranco un
Cardon de Maqui, y lo hecho de un Cabo para otro, y di
xo que se tomaba y aprehendia la dha posesion y
la Vereria de Mano del dho señor Alcalde q lo padio
por testimonio a mi el dho Escribano, siendo testigos los
dhos Juan fuentes E Marcos Garcia E Pedro de Ortega; la
qual dha Posesion go el dho Escribano doy fee, que
la tomo questa Española Mente sin Contradicion de
persona alguna, y El dho señor Alcalde, lo firmo de su
Nombre Juan de Abellaneda = En fee de lo qual etc,

a puente de Testimonio E por este fize aqui este
 Mi signo a tal Testimonio de Verdad = Julian
 Veldan Escribano publico y del Consejo
 Segun pareze por el dho traslado de lo que aqui se fize
 que pareze que se fize en esta Ciudad de Santa Fe a
 Diez y siete de Agosto del Año pasado de Mill Equienien
 to y sesenta y quatro y esta signado de Melchor Vodelo
 que Escribano de su Magestad segun todo por el dho testi
 monio pareze aqui que se fize Lo qual se conuio a con
 serto con el dho traslado de que se fize a tal y da Ciento y Veinte
 dero del dho pedimento y Mandamiento en Santa Fe a
 trece de Septiembre de Mill Equienientos y Setenta y siete años
 siendo testigos Martin Camacho y Gabriel Garcia estantes
 en esta dha Ciudad = Valtado = G. G. = en = pu = Escribano
 fize aqui este Mi signo que a tal = Testimonio de Ver
 dad = Sancho de Camargo Escribano

Puntas

Esceptura

Presentado con Petición en Santa Fe a Nueve y quatro dias del
 Mes de Septiembre de Mill y quinientos y Setenta y siete años =
 Juan de Alon

En la Ciudad de Santa Fe a Doze dias de Junio de
 Mil Equienientos y Setenta y Nueve años En presencia de mi
 Honor Vnz Lanchero Escribano de su Magestad Real, Et test
 gos juos Escriba, paucio Diego Garcia Jaro Morador
 en esta Ciudad y dixo que por quanto en el Correo
 en Mayor ponedor fueron rematadas las Estancias del
 Ganado en terminos desta Ciudad por bienes del Ca
 pitan Gonzalo Garcia Sono su Padre Difunto por
 Docientos y sesenta y Nueve pesos de Oro de los de Nueve
 quilates que an por el dho estancia de Francisco de
 Ortega donde tiene sus obejas y de alli para abaxo el
 Rio de Vaque y hasta el Rio de Montibori y de alli



Corre hasta la punta de Boca. El Rio de fitata a
riba hasta dar en la Manica donde solia tener sus
obedias el gloriosissimo y beatissimo Arzobispo de este Rey
no Difunto que a presente es del Capitan Juan de Sep
pedes, de qui oy atomado posesion por Mandamiento de
los Señores Presidente y oydores desta Real Chancilleria con
forme a los titulos que dellas el dho Capitan Gonzalo
Garcia Somo su padre dellas tubo, y venta del Carique de
fitata y posesion por el tomados y aprehendidos en que
entra el dho Sotancia donde tiene su hato de baras y obel
las Alonso delgado, que tiene en arrendamiento del dho
su padre, que todo ello se remato en el; acivros remate y
titulos y posesion y venta y Mandamiento posesion por
virtud del tomados y aprehendidos se refiere, y por que
al tiempo que en el se remataron fueron para el, y para
Gonzalo Garcia Somo su hermano Sachristan desta Santa I
glezia y Capellan de la Capellania instituida por el dho
su padre y como tal la puso por primicias y las de mas
por tuvas que alla la ultima hizo de las dhas estancias fue
por ambos y asi abian sido en el rematadas. El dho Gonzalo
Garcia Somo pago la Mitad de los dhos Cientos y cuenta
y un pesos de veinte quilates del dho remate de las y por
ellas a Gonzalo de Leon vecino desta Ciudad a basea el
dho Capitan Gonzalo Garcia Somo su padre Difunto
de que se le dio por el dho al basea a ambos cartas de
Pago de ellos; y por que oy sea por el tomados y aprehendidos
la posesion de las dhas estancias para el y para el dho
su hermano y por que conviene que cada uno de ellos ten
ga titulo bastante de su Mitad, por tanta Dize que

de la Mitad de las dhas dos Estancias Mas o menos
 lo que en ellas obiere segun que en el fueron remata-
 das y tiene tomada y aprehendida la dha Posesion
 y de todo el derecho y accion por propiedad y señorio Vtil
 y civil que en ellas tiene y derechos que le pertenescan
 y pertenecieren en qual quier Manera de la Mitad
 de las en qual quier Manera de agora para siempre
 Jamas se desista Capanto Equito Labrio Mano Esco-
 lido Venuncio es tra para en el los Tomado para la Soberania
 el y para el y para sus herederos y sucesores para aquel
 que de el dho obiere titulo y causa en qual quier ma-
 nera para que en todo el lo suada y a dha Mitad la
 vendan y enagenar y hazer de ella con ella to do
 aquello que quisiere y por bien tubiere como de cosa
 suya por su vida con su libre titulo de Com-
 ra por quanto segun año es el las Compras en el
 fueron rematadas, las dhas dos Estancias para ambos
 y como tal fue por el pagado al dho Gonzalo
 de Leon ciento y treinta pesos y quatro dineros
 del dho buen oño de ley y veinte quinientos de su Mitad
 y por que la paga de presente no paze Venun-
 cio Escricion de lo Enumerata porvenir Llegar a la
 nueva de la paga como en ellas se contiene y para
 lo abra por firme obligo su Persona Obien a dho e
 por dho y para la Exeucion y cumplimiento de lo
 que dho es por esta carta dio todo poder a qual
 quier suyo y sustitutos de su Magistad de qual quier
 fuere y sus hijos que sean para que por todo Vigor

de derecho le es premien a lo a si cumplir e aben por
fuerne como si fueren sostenida en finitima de su en
potente por e consentida pasada en la jugada, sobre
que Renuncia que en el finitima e derechos que sean en su
favor entienda e Renuncio la ley e derecho que dice que
Renuncia Renunciacion fecha de Reyes no bala, en testimonio
de lo otorgo y firmo en mi Regimiento de Su Nombre Sien
do testigos Gonzalo Bermudez e Martin Camacho e her
pando de Vitoria escribientes hoarte Diego Garcia Soro
go Alonso Vitoria Lanchero Escribano de Su Magestad Vial
Suso e ho la escibe segun que ante mi paso e fize aqui el
mi signo = En testimonio de Verdad Alonso Vitoria Lanchero
chero =

Mandamos a Luis de Olmenares Alcalde ordinario por su Magestad desta Ciudad de
Santa fe go vos mando a los señores Pedro y Agnacion de la
Ciudad que donde luego Metais al Padre Gonzalo Garcia
Soro Pliego en la renuncia e posesion e posesion actual que
original delos de la estancia contenida en el tras
paso deste pliego y asi metido en la posesion e anpa
rad. Mella y no constintais que por Persona alguna
sea perturbado ni inquietado Mella so pena de cien
pesos de buen oro para la Camara de su Magestad
lo qual pade ante Alonso Vitoria Lanchero Escribano de su Mage
stad para que dello de fee fecha en Santa fe a dos dias
de Julio de Mill e quinientos e setenta e nueve años =
Luis de Olmenares = Por su Mandado Diego de Balbade
en la Ciudad de Santa fe a dos dias del Mes de Julio
de Mill e quinientos e setenta e nueve años en
presencia de mi Alonso Vitoria Lanchero Escribano
de su Magestad Vial e testigos paricio e

Cada Gonzalo Garcia sono Perigo y pido y Requi-
 rio a Francisco Voderquez Alguacil desta Ciudad que
 por su Mando del Mandamiento de su Con-
 tenido le meta y ampare en la posesion de la
 Heredad de las Estancias contenidas en el pasapalo
 desta otra parte contenida conforme al dho Mandam-
 iento y para ello luego vaya a ello echando
 de la Estancia suso dha a todos los que en ella o bien
 de sandole por señor por propietario poseedor de ella en
 quita y priva y meta que esta sueta de le pagar sus
 salarios y lo pida por este honor. Fue Presente Alon-
 so Vies Canchego

El luego el dho Francisco Voderquez Alguacil suso dho en
 cumplimiento del dho Mandamiento fue y se partio desta
 Ciudad para meter y amparar al dho Gonzalo Garcia
 sobre en la dha posesion, y sendo de camino ya que
 camara por las Estancias del dho Gonzalo Garcia antes
 de llegar a los beheres del dho dha Estancia a
 cargo Diego Garcia sobre a dho Alguacil, a qual
 por ante mi contradixo la dha Posesion y pido y Requi-
 rio al dho Francisco Voderquez a Alguacil y to meto
 ni ampare en la posesion de la dha Estancia al dho
 Gonzalo Garcia, por quanto Non suya, sino del
 dho Diego Garcia, por qui dello viene situ los, los quales
 presentara en todo tiempo y lugar. Y el dho Gonzalo
 Garcia sobre sin embargo de la dha contradiccion
 pido y Requirio a dho Alguacil le meta y ampare
 en la dha posesion de la dha Estancia conforme
 al dho Mandamiento y lo han pasado el conte-
 nido; y el dho Alguacil dize que sin embargo de



de la dha Contradiccion desde agora en un pte
 niento del dho Mandamiento, fue a la dha Estan-
 cia y hallando en ella dos Indios que dijeron ser de
 Alonso de Agado, los fuebo de los Volios de la dha Estancia
 y metio en la posesion de la dha Estancia a buhos al dho
 Gonzalo Garcia Somo y le amparo en ella, y el dho Gonzalo
 Garcia y Menat de la dha posesion entro en la dha estan-
 cia y se pario en ella y por ellos y entro en los dho bo-
 hios y se pario con ellos estando y sabiendo de ellos
 leydos y abriendo la Puerta del Uno de los dho
 bohios, y quedo en la dha Posesion Actual y Real Corporal
 y posesi, de la dha Estancia amparado por el dho Al-
 guacil conforme al dho Mandamiento, y mando el
 dho Alguacil a los dho Indios que luego se fueren
 y dixeran a Alonso de Agado como esta Estancia es del dho
 du Gonzalo Garcia Somo y queda en la posesion
 della, atodo lo qual fueron diligos e lo fue el dho
 Alonso Vidal e Juanan Gomez de la Cruz y el dho
 Francisco Rodriguez Alguacil, lo firmo de su nombre Fran-
 cisco Rodriguez = fui Presente Alonso Ruiz Sanchez =

Aqui el testamento del Canonigo Gonzalo
 Garcia Somo y fundacion de la Capellania q
 fundo sobre dhas tierras y nombra mien-
 to de la capellania y Patronos

Testam^{to} del Canonigo
 Gonzalo Garcia Somo

En el nombre de Dios todo poderoso Yo Gonzalo Garcia Somo
 Canonigo en la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad de
 Santa Fe Natural que soy della y hijo del Capitan Gonzalo Gar-
 cia Somo estando en finis y en mi buen juicio Natural
 Pajando como tuvo y lo que fueo y miterio al finis de la
 Santissima trinidad tres dhoimas y distintas Personas



Y una cencia y Dias Verdadero y tomando por mi abogado
 a la Reyna de los Angeles Maria Señora Nuestra obispo
 que hago Ordino Mi Ultima y por tercera Voluntad por
 Via de testamento y en la que haya lugar de derecho en la
 forma y por las clausulas siguientes

Causula de las Estan-
 cias de Yosa

Mando que se vendan en subasta publica con todas las
 diligencias y requisitos y requisitos de dicho Dose estan-
 cias de Ganado Menor y por lo que y medidas de lin-
 das y amojonadas en la tierra que tengo y me pade
 que por titulos de la estancia de Diego Garcia
 y mi hermano Corriendo hacia la estancia que tubo
 Don Gonzalo Mirachante que aquella tierra y susi-
 tio se llama Maxica y esta linda a los Resguardos del
 Pueblo de Yosa, por la qual parte tiene estancia en lin-
 da Juan de Soto Maldonado y la ha cinco para ma-
 por la proximidad della se puede hacer y haga a tri bu-
 to de miote la cantidad principal que por ella
 se dice que queda con fianza sobre las propias tierras
 y de Mas dello se han de asegurar con buenas y bar-
 tantez fincas legas llanas y abonadas y lo que asi
 y Montare de Venta Vespello de veinte mill el
 millar y a los de las otras doce estancias loaya
 Un capellan y Quiero que el monto principal de la
 dicha Venta de Doze Estancias sea Dote de una memoria
 y Capellanía por etna que instituyo en la Santa
 y gloria de Nro Señor en la ciudad para que se sea
 en la memoria y mente en la capilla de
 Señor Santiago que el Obispo de Chile el Arzobispo
 de Nuestra Señora de la misericordia y searu



395
Capellanes perpetuos Los dichos Piosos Lusindien tu del
doce de Villa Lobos y sus de Ortega su Muger y
su hijo y entera que los ay y lo es y ordinados La
sucesion y Naciones de Juan de Bonilla y abauo el
que sea Patron desta memoria no embargante que
se llamo por Capellan, y a puer de dho Juan y Bonilla
y abauo su Patrono los que el nombrare y sean por ex
plicita Mente se nombran Los dho Patrones a los dho
geste nombramiento no aca por su casa y de Jarle
por su Albarra; y los tales Patrones nombran Capella
que en el Antecio que fabrica la por y Villanra
dos nombrados, y los dho Capellanes cada uno con
el tiempo que fabrica goven de la dha Venta y la cobran
y hagan todos los actos Precavidos para ello y para su
ta su Capellanes tengan obligacion de decir en
cada Oracion preparada y Mente por una Alma y de diez
Padres doce Viras Viradas y no mas cada Mes una y
por solo ellas y sino tra larga Neben la Venta quales
y montare el principal en que asi se bendieren las
dhas doce Estancias con que el tal Capellan por Val
zon de lo dho y de la dha Venta ay de poner y ponga
el vino y sea que fuese Ventario para las dhas doce
y Viras y los tales Compadres de las dhas
doce Estancias Vedimieren e porcio de las pagando
su principal se debe a situar y dar a Ventada
sonas legos llanos y abonados a satisfacion del tal Ca
pellan y del Patrono si el tubiere presente y con su in
tervencion y el xpuso consentimiento y no de otra
manera y de lo pagasempre y perpetua Mente